

Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Oix al de Montagut (Gerona).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 883/1972, de 23 de marzo, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Guils y Pallerols al de Montferrer-Castellbo, de la provincia de Lérida.

Los Ayuntamientos de Guils y Pallerols, de la provincia de Lérida acordaron, con el quorum legal, solicitar la incorporación de sus Municipios al de Montferrer-Castellbo, de la misma provincia, por carecer de recursos económicos suficientes para el sostenimiento y desarrollo de los servicios mínimos de su competencia.

El Ayuntamiento de Montferrer-Castellbo acordó por su parte, también con el quorum legal, aceptar las incorporaciones solicitadas.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos Provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local, para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria de los Municipios de Guils y Pallerols al de Montferrer-Castellbo, de la provincia de Lérida.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 884/1972, de 23 de marzo, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Terroso al de Cobreiros, de la provincia de Zamora.

Instruido expediente para determinar la procedencia de la incorporación del Municipio de Terroso al de Requejo, las Corporaciones municipales respectivas acordaron, con el quorum legal, oponerse y aceptar la mencionada incorporación.

Posteriormente, la mayoría del vecindario de Terroso solicitó la incorporación de su Municipio al hitrofe de Cobreiros, iniciándose un nuevo expediente, que fué acumulado al anterior, por su íntima conexión.

Sustanciado en forma legal el expediente de incorporación voluntaria del Municipio de Terroso al de Cobreiros, constan en el mismo los acuerdos favorables de los dos Ayuntamientos, adoptados con el quorum legal, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local, para que proceda la incorporación.

No se acreditan, en cambio, motivos suficientes que justifiquen la incorporación forzosa del Municipio de Terroso al de Requejo, por haber variado decisivamente las circunstancias de su planteamiento inicial.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comi-

sión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Terroso al de Cobreiros, de la provincia de Zamora.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 885/1972, de 23 de marzo, por el que se resuelve que no procede aprobar la incorporación del Municipio de Luelmo al de Bermillo de Sayago (Zamora).

El Ayuntamiento de Luelmo adoptó acuerdo, con quorum legal, de solicitar la incorporación de su Municipio al hitrofe de Bermillo de Sayago, ambos de la provincia de Zamora, fundándose en motivos de conveniencia, cuya propuesta esta última Corporación municipal acordó aceptar, con el expresado quorum.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el período de información pública de los acuerdos municipales se presentó una reclamación de vecinos de Luelmo en contra de la pretendida incorporación, a la vista de la cual el Ayuntamiento tomó el acuerdo de desestimarla, ratificando el inicialmente adoptado, pero sin que el número de votos favorables en el mismo alcanzase el quorum prevenido en el artículo trescientos tres de la Ley citada.

Como el número dos del artículo veinte de la Ley de Régimen Local y el tres, uno, del artículo quince del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales imponen en esta clase de expedientes, para el supuesto de que se susciten reclamaciones, que éstas sean resueltas con el aludido quorum, no se ha cumplido un requisito formal indispensable en el presente caso, lo cual impide prestar aprobación a la incorporación instada.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se resuelve que no procede aprobar la incorporación voluntaria del Municipio de Luelmo al de Bermillo de Sayago (Zamora).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 886/1972, de 23 de marzo, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los Municipios de Alameda de la Sagra, Añover de Tajo, Cabañas de la Sagra, Villaseca de la Sagra, Magán, Macejón, Villaluenga de la Sagra, Yuncier y Yunchillos, de la provincia de Toledo, para el abastecimiento de agua.

Los Ayuntamientos de Alameda de la Sagra, Añover de Tajo, Cabañas de la Sagra, Villaseca de la Sagra, Magán, Macejón, Villaluenga de la Sagra, Yuncier y Yunchillos, de la provincia de Toledo, adoptaron acuerdos con quorum legal de constituir entre sus Municipios una Mancomunidad para el abastecimiento de agua potable a la zona, que forma una comarca natural de análogas características, cuya entidad asumiese los derechos y obligaciones referentes al proyecto técnico presentado a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y los Estatutos formados para el régimen de la Mancomunidad establecen que su capitalidad se situará en Alameda de la Sagra, recogen cuantas otras previsiones exige el artículo treinta y siete de

la vigente Ley de Régimen Local, necesarias para su desenvolvimiento en los aspectos orgánico, funcional y económico, y no contienen contravención alguna de preceptos de rango superior, ni están en contradicción con las normas de interés general que procedería tener en cuenta, según lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo sido favorable el informe preceptivo de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los Municipios de Alameda de la Sagra, Añover de Tajo, Cabañas de la Sagra, Villaseca de la Sagra, Magán, Mocejón, Villaluenga de la Sagra, Yuncler y Yuncillos (Toledo), para el abastecimiento de agua, con sujeción a los Estatutos formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 887/1972, de 23 de marzo, por el que se resuelve que proceda la transacción entre el Ayuntamiento de San Vicente de Rábade (Lugo) y «Gallega de Piensos, S. A.», en el litigio planteado sobre titularidad dominical y posesión de la finca conocida con el nombre de «Vilar de Seo».

Tramitado expediente con arreglo a lo dispuesto en el artículo seiscientos cincuenta y nueve de la Ley de Régimen Local, para llevar a efecto una transacción entre el Ayuntamiento de San Vicente de Rábade (Lugo) y la Empresa «Gallega de Piensos, Sociedad Anónima», en el litigio planteado sobre titularidad dominical y posesión de la finca conocida por el nombre de «Vilar de Seo» y de las instalaciones levantadas en la misma por la mencionada Sociedad, habiéndose acreditado en el expediente incoado que las condiciones establecidas en la transacción de que se trata suponen una ventaja económica para la Corporación, aparte la conveniencia para dicha localidad e incluso para la provincia de mantener o ampliar las instalaciones que se consideran levantadas de buena fe, en razón a su productividad y por el hecho de que los terrenos de que se trata, sin tales instalaciones, quedarían no explotados e improductivos.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se resuelve que proceda la transacción entre el Ayuntamiento de San Vicente de Rábade (Lugo) y «Gallega de Piensos, S. A.», respecto a la titularidad dominical y posesión de la finca denominada «Vilar de Seo» y de las instalaciones levantadas en la misma por la mencionada Sociedad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se suprime la plaza de Director de la Banda de Música Municipal del Ayuntamiento de Belorado (Burgos).

Visto el expediente promovido para suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Belorado (Burgos), y considerando que las razones invocadas justifican suficientemente la supresión propuesta,

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 286 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Belorado (Burgos). Madrid, 16 de marzo de 1972.—El Director general, Fernando Ybarra.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Quintanilla-Tordueles (Burgos), como resultado de Decreto de fusión.

Aprobada por Decreto número 3077/1971, de 25 de noviembre último, la fusión voluntaria de los Municipios de Quintanilla del Agua-Tordueles, de la provincia de Burgos, en uno con el nombre de Quintanilla-Tordueles y capitalidad en Quintanilla del Agua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y preceptos concordantes.

Esta Dirección General ha resuelto clasificar la Secretaría del Ayuntamiento Quintanilla-Tordueles en tercera categoría, clase décima y grado retributivo 15.

Madrid, 16 de marzo de 1972.—El Director general, Fernando Ybarra.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización al Ayuntamiento de Masnou para aprovechar aguas subterráneas de la riera de Teyá con destino al abastecimiento de un sector de la villa de Masnou.

El Ayuntamiento de Masnou ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de la riera de Teyá con destino al abastecimiento de un sector de la villa de Masnou (Barcelona), y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Masnou (Barcelona) autorización para elevar del subterráneo de la riera de Teyá hasta un caudal de 120 metros cúbicos de agua diarios, equivalentes a un caudal continuo de 1,385 litros/segundo, que podrá elevar hasta un máximo instantáneo de 2,77 litros/segundo durante una jornada de doce horas diarias, para el abastecimiento de aguas potables a un sector de su población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Conde Cabeza, en Barcelona, y en abril de 1967, que a los efectos concesionales se aprueba. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllas.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones